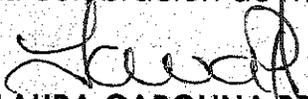


CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de noviembre de 2020.

A despacho de la señora juez, informándole que el señor **MARTIN EMILIO ARANGO** y la señora **CELENY JIMENEZ PARRA**, se contactaron telefónicamente al despacho judicial, con el fin de fijar fecha y hora para la celebración de matrimonio civil. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, noviembre (17) de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe de secretaria y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 113 y 134 del Código Civil, procederá el despacho para que tenga lugar la diligencia de matrimonio civil del señor **MARTIN EMILIO ARANGO** y la señora **CELENY JIMENEZ PARRA**, la hora de las **03:30 PM del día veintitrés (23), del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2.020)**, la cual se realizara de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

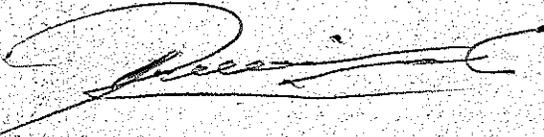
RESUELVE:

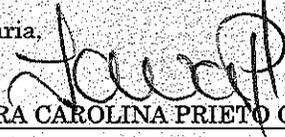
SEÑALESE la hora de las **03:30 PM del día veintitrés (23), del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2.020)**. Para llevar a cabo la diligencia de matrimonio civil del señor **MARTIN EMILIO ARANGO** y la señora **CELENY JIMENEZ PARRA**.

Comuníquese lo aquí dispuesto a los solicitantes quienes deberán asistir con los testigos de manera virtual, presentando los respectivos documentos de identidad, en la citada fecha y hora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2020-00570-00
Karól

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI</p> <p>En estado No.139 de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Jamundí, 18 de noviembre de 2020.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 19 de octubre de 2020

A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, con el escrito allegado por el apoderado del actor, a través del cual solicita se adicione el mandamiento de pago. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1140
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado mediante apoderado judicial por el señor **RAFAEL MICOLTA VARGAS** contra los señores **YEISON ANDRES BALANTA POPO, JORGE ALBERTO MARCHANT CASTILLO, MARIA AURORA POPO GUEVARA Y JORGE ENRIQUE LOPEZ MUÑOZ**, el apoderado del actor nuevamente solicita se adicione el mandamiento de pago con los valores de cánones de arrendamiento causados desde el 01 de abril del 2020 hasta el 31 de octubre de 2020, además de los que se sigan causando en el curso del proceso.

Ahora bien, confrontada la petición del apoderado del actor frente a las actuaciones surtidas dentro del expediente se encuentra que, en la demanda inicial no fueron solicitados los rubros que se pretenden adicionar al mandamiento de pago, por lo que no nos encontramos frente a la adición de providencia de que habla el artículo 287 del C.G.P. o cualesquiera de las figuras de aclaración o corrección contenidas en el capítulo III del Título I de la Sección IV de la norma procedimental general.

Ahora bien, como quiera que la petición que hace el apoderado del actor no involucra un yerro del despacho y dentro del escrito petitorio el interesado solo solicita la adición del mandamiento sin que los fundamentos de derecho invocados sean concordantes con la petición y no siendo el despacho quien tenga la carga de adecuar el tramite para lograr comprender la solicitud del petente, se negara la adición pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la petición elevada por la parte demandante, en lo que respecta a adicionar el mandamiento de pago, conforme se consideró.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2020-00204-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 139 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 de noviembre de 2020

La secretaria,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 09 de noviembre de 2020.

A despacho de la señora Juez la presente demanda, con el escrito allegado por la apoderada del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., mediante el cual presenta escrito de renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de abogado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra los señores **JORGE IVAN CASTILLO y LUZ MARINA MUELAS PALTA**, la apoderada del actor, la Dra. **NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS**, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por la parte demandante.

Una vez revisado la petición elevada y como quiera que la misma es procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho judicial accederá a la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

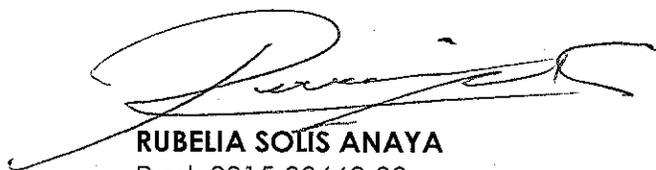
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado a profesional del derecho **NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.832.939 y portadora de la T.P No. 78.128 del C.S.J., por la parte demandante, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



RUBELIA SOLIS ANAYA

Rad. 2015-00663-00

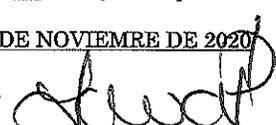
cid

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI

En estado No. 138 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

La Secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de noviembre de 2020.

A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 1089
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, noviembre diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2.020)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (Fls. 42 y vto. del plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES COOPSERVAL** contra el señor **SIGIFREDO PAZ BOLAÑOS**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

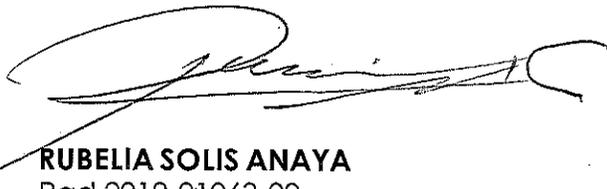
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos, en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



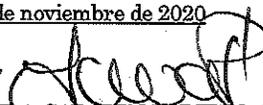
RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad.2019-01063-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 139 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 de noviembre de 2020

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de noviembre de 2020.

A despacho de la señora Juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante. **De igual manera, se informa que el presente proceso no cuenta con sentencia- ni remanentes.** Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1121
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, noviembre diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JAIR ALVAREZ GOMEZ**, la parte demandante presenta escrito mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, y el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente ejecución lo cuales deberán ser entregados a la parte demandada.

Por lo anterior, esta dependencia judicial encuentra procedente la solicitud de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JAIR ALVAREZ GOMEZ**, en virtud al pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguese los mismos a la parte demandada.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2019-00956-00
cid

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI
En estado No. 138 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
La secretaria 
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de noviembre de 2.020.

A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su trámite. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1120

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, noviembre diecisiete (17) de dos mil Veinte (2020)

Revisada como fue la presente demanda dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado mediante apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra del señor **WILLIAM RAUL PENAGOS GALLEGO**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva Singular a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra del señor **WILLIAM RAUL PENAGOS GALLEGO**, por las siguientes sumas de dineros:

- **Pagare No. 069286100000213.**

a) Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$6.817.908)**, por concepto de capital, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo.

b). Por el valor por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, liquidados sobre el capital que antecede, liquidados a la tasa del DTF+7 PUNTOS Efectivo Anual, siempre y cuando dicha tasa no sobrepase la establecida por la superintendencia financiera, desde el día **07 de Junio de 2.019** hasta el **07 de diciembre de 2.019**, pactados en el titulo valor base de recaudo.

c). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal "a" a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 08 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

d). Por la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$8.252)** por otros conceptos contenidos en el pagare base de recaudo

2°. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3°. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 del 04 de junio de 2020, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

4 °. RECONOCER personería suficiente a la Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.836.122 y portador de la tarjeta profesional No. 208.518 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso de conformidad al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



RUBELIA SOLIS ANAYA

Rad. 2020-00628-00

cl

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 139 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de noviembre de 2020.

A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 1091
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, noviembre diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2.020)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (Fls. 256 vto y 257 del plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **BRYAN ALEXANDER TORIJANO V como herederos determinado y HERDEROS INDETERMINADOS DE RIGOBERTO TORIJANO RODRIGUEZ**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos, en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad.2019-00877-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 139 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 de noviembre de 2020

La secretaria,
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Jamundí, 11 de noviembre de 2020.

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **WILSON LEÓN LESMES**, en contra de la señora **OBDULIA LOZANO VALENCIA**, la parte demandante allega escrito mediante el cual aporta certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-488116**, en el cual se constata la inscripción del embargo sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, razón por la cual solicita se ordene la diligencia de secuestro del bien inmueble en mención.

Así las cosas y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada por este Despacho, el juzgado procederá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-488116**, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicado en la dirección **CALLE 5 1AN-24,LOTE 6 MANZANA 11 DE JAMUNDÍ VALLE**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión, con la advertencia que no podrá subcomisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la ley 1801 de 2.016 (Código Nacional), de igual manera, se ordenará designar secuestre para desempeñar dicho cargo en la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO:COMISIONAR al (a) señor (a) ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE, para que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-488116**, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicado en la dirección **CALLE 5 1AN-24,LOTE 6 MANZANA 11 DE JAMUNDÍ VALLE**, para el buen desempeño de la comisión, con la advertencia que no podrá subcomisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la ley 1801 de 2.016 (Código Policía Nacional).

O: **DESIGNESE** como secuestre al(a) señor (a) Mon Jerson Jordon Villan, quien se localiza en la Cra 39 # 12-40 - Cra 4ª # 12-41 of. 1113 tel. 3162962590, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de

la justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación.

Se le fijan como honorarios al (a) secuestre designado la suma de \$ 150.000 MCTE.

Líbrese el comisorio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

La Juez,

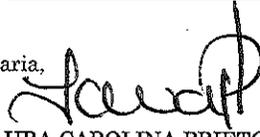

RUBELIA SOLIS ANAYA
RAD. 2.020-00297-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado No.139 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 de noviembre de 2020.

La secretaria,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Jamundí, 11 de noviembre de 2020.

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Noviembre diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en contra de los señores **HOLMER ANDRES LOPEZ DE LA CRUZ** y **MARIA ISABEL CARDENAS**, la parte demandante allega escrito mediante el cual aporta certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-809818**, en el cual se constata la inscripción del embargo sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, razón por la cual solicita se ordene la diligencia de secuestro del bien inmueble en mención.

Así las cosas y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada por este Despacho, el juzgado procederá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-809818**, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicado en la dirección **LOTE Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. LOTE 36 MANZANA F-2 KRA. 40 A SUR # 18 BIS 74 DE JAMUNDÍ VALLE**, para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE** a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión, con la advertencia que no podrá subcomisionar a las **INSPECCIONES DE POLICIA** de esta municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la ley 1801 de 2.016 (Código Nacional), de igual manera, se ordenará designar secuestre para desempeñar dicho cargo en la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO:COMISIONAR al (a) señor (a) **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE**, para que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-809818**, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicado en la dirección **LOTE Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. LOTE 36 MANZANA F-2 KRA. 40 A SUR # 18 BIS 74 DE JAMUNDÍ VALLE**, para el buen desempeño de la comisión, con la advertencia que no podrá subcomisionar a las **INSPECCIONES DE POLICIA** de esta municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la ley 1801 de 2.016 (Código Policía Nacional).

O: DESIGNESE como secuestre al(a) señor (a)

Maria y Asociados Abogados Especializados

, quien se localiza en la Calle 5ª oeste #27-25 TL 8889161

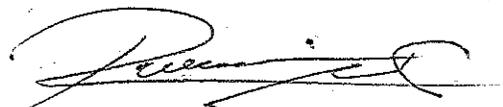
8889162 - 3175012496, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación.

Se le fijan como honorarios al (a) secuestre designado la suma de \$ 150.000 = MCTE.

Líbrese el comisorio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

La Juez,



RUBELIA SOLIS ANAYA
RAD. 2.020-00188-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado No.139 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 de noviembre de 2020.

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA